INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil.
Radicado: 760013110010-**2021-00096**-00

Auto Interlocutorio No. 468

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Como quiera que la presente demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil formulada a través de apoderado por el señor Alexander Gutiérrez Tamayo en contra de la señora Fanny Cristina Pérez Jaramillo, fue subsanada oportunamente en lo esencial en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad y se dictaran las disposiciones consecuenciales.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda verbal de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil formulada a través de apoderado por el señor **Alexander Gutiérrez Tamayo** en contra de la señora **Fanny Cristina Pérez Jaramillo**.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de este auto a la demandada, señora **Fanny Cristina Pérez Jaramillo** y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Advertir a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

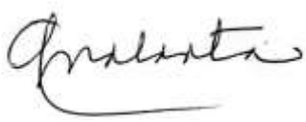

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. **53** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **26 de marzo de 2021**
La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a95deb1c417d64d44efb77627d449e4b6b308f1b7386d4f8689a5d0a32b38bc1

Documento generado en 25/03/2021 03:43:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica